



**APRUEBA TEXTO REGLAMENTO INTERNO DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
JOAQUÍN**

DECRETO N° 455

SAN JOAQUÍN, 04 MAR. 2015

CONSIDERANDO: Que los Concejos Municipales son los órganos encargados de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los que determinarán en un reglamento interno las normas necesarias para su funcionamiento;

VISTOS: el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, aprobado en la sesión ordinaria N° 05, de 05 de abril de 2000, y mediante Decreto N° 432, de 17 de abril de 2000, el que posteriormente tuviera modificaciones el año 2001 (aprobadas en la sesión ordinaria N° 09, de 24 de abril de 2001), el año 2005 (Reglamento N° 1, de 01 de febrero de 2005, y Reglamento N° 6, de 14 de julio de 2005), el año 2007 (Reglamento N° 1, de 11 de enero de 2007), el 2008 (Reglamento N° 1, de 10 de enero de 2008) y modificaciones al Título VI, aprobadas en la sesión ordinaria N° 02, de 18 de diciembre de 2008, el 2009 (Reglamento N° 06/2009, de 01 de octubre de 2009), el 2011 (Reglamento N° 01/2011, de 31 de enero de 2011), por la modificación efectuada al artículo 26 en la sesión extraordinaria N° 05, de 06 de febrero de 2013 y, finalmente, por la modificación introducida al artículo 15 por el Decreto Alcaldicio N° 542, de 11 de abril de 2014; la Providencia (SECMU) N° 44, de 05.02.2015, que contiene el Certificado N° 0421 del Secretario Municipal que acredita el acuerdo del Honorable Concejo Municipal efectuado en la sesión ordinaria N° 78, de 04.02.2015, que aprobó el proyecto de Reglamento de Organización Interna del Honorable Concejo Municipal, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006, en especial, lo dispuesto en sus artículos 12 inciso 3° y 92,

DECRETO, díctese el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1° El Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, integrado por el Alcalde y ocho (8) Concejales, regulará su funcionamiento por las normas que se establecen en el presente Reglamento y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, en especial, por las normas de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en adelante LOCM.

Artículo 2° El Concejo será presidido por el Alcalde. En su ausencia o por impedimento no superior a cuarenta y cinco (45) días, presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional competente, salvo cuando el Alcalde se estuviera repostulando o postulando como Concejel, en cuyo caso presidirá un Concejel que no estuviera repostulando a



dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. El Concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la Municipalidad y convocará al Concejo.

TITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO

Artículo 3º El Concejo se instalará el día seis (6) de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por el Secretario Municipal.

En la primera sesión de instalación, el Secretario Municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal Electoral Regional que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna.

Enseguida, tomará al Alcalde electo el siguiente juramento o promesa: "*¿juráis o prometéis respetar la Constitución Política y las leyes de la República, desempeñar fiel y lealmente el cargo de Alcalde en el que habéis sido elegido y resguardar los intereses comunales, manteniendo reserva de lo que se trate en reuniones secretas?*".

Luego, tomará a los Concejales electos el siguiente juramento o promesa: "*¿juráis o prometéis respetar la Constitución Política y las leyes de la República, desempeñar fiel y lealmente el cargo de Concejales en el que habéis sido elegido y resguardar los intereses comunales, manteniendo reserva de lo que se trate en reuniones secretas?*"

En la misma sesión de instalación el Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres (3), y se abocará a fijar los días y horas de dichas sesiones. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Cuando un Concejal no concurriere a la sesión de instalación, se le tomará juramento o promesa en la primera sesión ordinaria que el Concejo celebre.

TITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 4º El Concejo, como parte integrante del Gobierno Comunal, en el cumplimiento de su objetivo de hacer efectiva la participación de la comunidad local, tendrá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras, consultivas y las demás que las leyes especialmente le encomienden.

Artículo 5º El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para el ejercicio de las siguientes funciones *normativas*:

- a) dictar Ordenanzas Municipales, entre otras, la de *participación ciudadana*, de *derechos por los servicios municipales, permisos y concesiones* (que debe ser aprobada y publicada en el sitio web municipal en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzará a regir), de *cierres o medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos con una misma vía de acceso y salida*, sobre *ruidos molestos*, que *reglamente la instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica y transmisiones de señales*, la que establece *registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos*.
- b) dictar el *Reglamento interno del Concejo*, del Reglamento que regule la *organización interna de la Municipalidad*, del *Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil* (en adelante, COSOC), del *sistema de incentivos para el mejoramiento de la gestión municipal*, el *reglamento interno de higiene y seguridad en el trabajo*, de la *carrera funcionaria del personal de salud*, de *prestaciones de bienestar para los funcionarios*, el que regula la *forma y procedimiento de las consultas ciudadanas*, y todos los reglamentos municipales correspondientes.
- c) dar su acuerdo al informe del Alcalde dirigido al Intendente Regional, para que este fije cada tres (3) años el número de patentes de alcohol limitadas de la comuna;





- d) fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, acuerdo que deberá ser fundado;
- e) aprobar el reglamento que establezca las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal y/o de los fondos concursables para organizaciones comunitarias;
- f) determinar las unidades vecinales en que se dividirá el territorio comunal, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, oyendo al COSOC;
- g) otorgar su acuerdo sobre la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, previo informe escrito del COSOC,
- h) aprobar las bases por las que se regirán los concursos públicos para los efectos de ingresar a la carrera funcionaria en los establecimientos de atención primaria de salud, y
- i) fijar indistintamente una tasa única de la patente municipal para todo el territorio comunal, como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana.

Artículo 6º En el ejercicio de sus funciones *resolutivas*, al Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para las siguientes materias:

- a) aprobar el *Plan Comunal de Desarrollo* y el *Presupuesto Municipal* y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones, y el *Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal*;
- b) aprobar el proyecto de *Plan Regulador Comunal* y sus modificaciones y los planes seccionales, así como del plan regulador comunal y los planes seccionales en el caso del territorio normado por un plano regulador metropolitano o intercomunal;
- c) aplicar, dentro de los marcos que indica la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- d) para la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento por un plazo superior a cuatro (4) años o el traspaso a cualquier título, del dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o la donación de bienes muebles;
- e) para la expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- f) el otorgamiento de subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de la Municipalidad, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término; asimismo, acordará el otorgamiento de subvenciones y aportes a las corporaciones en donde tenga participación la Municipalidad;
- g) la celebración de transacciones judiciales o extrajudiciales;
- h) celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a quinientas (500) unidades tributarias mensuales;
- i) el otorgamiento de concesiones municipales, renovarlas y ponerles término;
- j) para la omisión del trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas;
- k) otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes;
- l) otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico;
- m) autorizar, por un plazo de cinco (5) años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos con una misma vía de acceso y salida;
- n) convocar, de propia iniciativa, a *plebiscito comunal*;
- o) convocar a *consulta ciudadana*;
- p) determinar los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Municipalidad, en caso el causante o donante nada dijere respecto a su inversión;





- q) declarar incobrables toda clase de créditos, una vez agotados los medios de cobro;
- r) pronunciarse sobre propuesta de obra de compensación o modificación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones;
- s) aprobar el *Programa Anual de Salud Municipal*, a más tardar el treinta (30) de noviembre del año anterior de su aplicación;
- t) aprobar el establecimiento y modificaciones de los sueldos base de cada uno de los niveles de la carrera funcionaria, y el eventual otorgamiento de asignaciones especiales de carácter transitorio a todos o parte de los funcionarios de la dotación de salud de la comuna;
- u) aprobar el *Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal* (PADEM), a más tardar el quince (15) de noviembre de cada año, y la dotación docente de los establecimientos educacionales bajo administración municipal;
- v) pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejal;
- w) en caso de vacancia del cargo, elegir de entre sus miembros un nuevo Alcalde para completar el periodo;
- x) en caso de incapacidad temporal superior a cuarenta (45) días del cargo de Alcalde (salvo que obedezca a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, y en que su subrogancia se extiende hasta por ciento treinta (130) días), designará de entre sus miembros a un Alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto;
- y) elegir, por sorteo, al Presidente del Concejo, en el caso el Alcalde y todos los Concejales estuvieren repostulando al cargo;
- z) autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional, y los que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez (10) días;
- aa) eximir a un Concejal de la asistencia a una sesión, en los casos previstos en la ley;
- bb) aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- cc) elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponde designar a la Municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella;
- dd) acordar la propuesta del Alcalde de crear el cargo de Administrador Municipal, y su remoción;
- ee) aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la Dirección de Control;
- ff) readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la Dirección de Control y en el Juzgado de Policía Local, y
- gg) aprobar -conjuntamente con el proyecto de presupuesto- el *programa de mejoramiento de la gestión municipal*, y evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo.



Artículo 7º Las funciones *fiscalizadoras* del Concejo comprenden:

- a) fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles;
- b) fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo la información y la entrega de la misma;
- c) fiscalizar las unidades y servicios municipales, pudiendo citar a cualquier director municipal, en los términos señalados en la letra h) del artículo siguiente,
- d) supervisar el cumplimiento del *plan de desarrollo comunal*,
- e) supervisar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el convenio de desempeño suscrito por el *Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal* o cualquiera sea la forma en que se le denomine, y



- f) solicitar por escrito y de manera fundada al Juez de Policía Local para que este, conociendo de un proceso, pueda clausurar definitivamente un negocio de venta de alcoholes cuando éste constituya un peligro para la tranquilidad o moral o públicas sin que sea menester que se cumpla el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.

Artículo 8º En el ejercicio de esta función fiscalizadora, el Concejo podrá adoptar los siguientes acuerdos:

- a) citar o pedir información -a través del Alcalde-, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia, en cuyo caso el Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince (15) días;
- b) fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince (15) días;
- c) requerir al Alcalde, cuando éste incurriere en omisión o incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56º de la LOCM, para que presente el o los proyectos correspondientes dentro de un plazo prudencial;
- d) solicitar a los integrantes del directorio que les corresponde designar a la Municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, que informen al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- e) solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad, y en este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones percibidos, informes que deberán ser remitidos por escritos dentro del plazo de quince (15) días;
- f) disponer, por la mayoría de sus miembros, que una vez al año se contrate una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio, así como solicitar la contratación de dicha auditoría cada vez que se inicie un periodo alcaldicio, para evaluar el estado de situación financiera del municipio, y disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan comunal de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres (3) años, para lo cual podrá recibir la asesoría de la Dirección de Control en la definición y evaluación de dichas auditorías externas;
- g) acordar, por los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio, la remoción del Administrador Municipal;
- h) con el acuerdo de, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, podrá el Concejo citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La solicitud deberá constar por escrito, firmada por los Concejales requirentes, y deberá señalar los temas a consultar, y el Alcalde -a través del Secretario Municipal- deberá citar al director para la sesión ordinaria siguiente o, a más tardar, a la subsiguiente.



Artículo 9º Asimismo, en el ejercicio de su función fiscalizadora, todo *Concejal* tiene los siguientes derechos:

- a) a ser informado plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, derecho que debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal, estando obligado el Alcalde a dar respuesta en el plazo máximo de quince (15) días, salvo casos calificados en que dicho plazo puede prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo;
- b) citar o pedir información -a través del Alcalde-, la que debe formalizarse por escrito al Concejo-, a los organismos o funcionarios municipales cuando la estime necesario para





- pronunciarse sobre las materias de su competencia, en cuyo caso el Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince (15) días;
- c) tener acceso permanente a todos los gastos efectuados por la Municipalidad;
 - d) recibir respuesta por escrito del (la) Director (a) de Control respecto de las consultas o peticiones de informe formuladas por un Concejal;
 - e) puede someter a consideración del Concejo, las materias señaladas en el artículo 56° inciso 2° de la LOCM que debe resolver el órgano previa iniciativa del Alcalde, en caso éste incurriere en omisión o incumplimiento reiterado y negligente de su deberes de presentar los proyectos de acuerdo, siempre que estas materias no incidan en la administración financiera del municipio;
 - f) efectuar el requerimiento al Tribunal Electoral Regional respectivo para que se aplique una causal de remoción del cargo de otro Concejal, conforme al procedimiento de la Ley N° 18.593; y
 - g) requerir, para que el Concejo las apruebe en una sesión ordinaria, las acciones de fiscalización a la Municipalidad y/o a la gestión del Alcalde.

Artículo 10° Para el cumplimiento de esta función, deberán remitirse al *Concejo* los siguientes informes o documentos:

- a) la Cuenta Pública anual de la gestión y de la marcha general de la Municipalidad, que deberá entregar el Alcalde mediante informe escrito a más tardar en el mes de abril de cada año;
- b) junto con el proyecto de Presupuesto Municipal deberán acompañarse los listados de los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las inversiones sectoriales de asignación regional, del subsidio de agua potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos; los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados, y los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales;
- d) informe trimestral del programa de ingresos y gastos del presupuesto municipal;
- d) informe trimestral del estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los proyectos indicados en la letra b) de este artículo;
- e) recibir del Alcalde informe sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación;
- f) informe acerca de los cometidos y su costo realizados por el Alcalde y los Concejales fuera del territorio nacional o fuera del territorio de la comuna por más de diez (10) días, el que se adjuntará al acta de la sesión respectiva del Concejo;
- g) informe, a lo menos semestral, presentado por la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), sobre la evaluación del cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal;
- h) informe de la Dirección de Control de los actos municipales que estime ilegales y que sean representados al Alcalde, así como los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, e informe trimestral de la Dirección de Control acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en la Corporación de Desarrollo





- Social, de los aportes que la Municipalidad deba efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente;
- i) informe de la Contraloría General de la República, con antecedentes que acrediten la responsabilidad administrativa del Alcalde, para efectos de solicitar su remoción por impedimento grave y, en general, los informes que emita el Órgano Contralor;
 - j) informe del Servicio de Tesorerías, en caso existan diferencias con los recursos comunicados y los efectivamente enterados correspondientes a aportes al Fondo Común Municipal;
 - k) informe bimensual, con la nómina de todas las solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y
 - l) el *Acta de Traspaso de Gestión*, elaborada por el Alcalde al término de su mandato, y entregada tanto al Alcalde que asume como a los nuevos Concejales que se integrarán a contar de la sesión de instalación del Concejo.

Artículo 11° En el ejercicio de sus funciones *consultivas*, le corresponde al Concejo:

- a) emitir su opinión sobre la propuesta del Alcalde de cambios en el orden de subrogación del Alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta (45) días;
 - b) emitir su opinión sobre la designación de delegados del municipio por parte del Alcalde, en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna cuando las circunstancias así lo justifican;
 - c) recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
 - d) pronunciarse, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, a solicitud del COSOC, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el Alcalde con arreglo a lo señalado en la letra a) del artículo 9° de este Reglamento; y
- f) conocer, a través de una *audiencia pública*, acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien (100) ciudadanos de la comuna les planteen.



Artículo 12° Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. No obstante, los Concejales podrán someter a consideración del Concejo dichas materias, siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra e) de este Reglamento.

TITULO III DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 13° Corresponderá al Alcalde convocar y presidir el Concejo, con derecho a voz y voto.

Artículo 14° En el ejercicio de esta función, el Alcalde tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

- a) convocar al Concejo, definiendo las materias a tratar;
- b) presidir las sesiones formales, lo que considera en particular: declarar su iniciación, previa certificación de la existencia del quórum necesario por el Secretario Municipal; orientar,



dirigir y clausurar los debates; someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las sesiones llegada la hora de término o agotada que sea la tabla;

- c) suspender las sesiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de este Reglamento;
- d) ejecutar los acuerdos del Concejo, dictando los actos administrativos que correspondan;
- e) suscribir la documentación oficial que emane del Concejo, y
- f) proponer las iniciativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones que tiene el Concejo, en cumplimiento de sus funciones legales.

TITULO IV DE LOS CONCEJALES

Artículo 15° Son deberes de los Concejales:

- a) asistir a las sesiones formales del Concejo, ordinarias y extraordinarias, y a las sesiones de las Comisiones que integren; la inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio del cargo;
- b) avisar al Secretario Municipal sus ausencias a las sesiones, por cualquier medio idóneo y tan pronto como lo permita su impedimento para asistir;
- c) participar en las votaciones que deban efectuarse, salvo que le afecte alguna causal de implicancia establecida en la ley, en cuyo caso la dará a conocer al Concejo;
- d) entregar un informe acerca de los cometidos autorizados que le signifique ausentarse fuera del territorio nacional o fuera del territorio de la comuna por más de diez (10) días, informe y costo del cometido que se incluirá en el acta respectiva;
- e) presentar una *declaración de intereses* que contenga la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe el Concejel, y una *declaración de patrimonio*, que individualice sus bienes y pasivos, ambas deben ser presentadas dentro del plazo de treinta (30) días contados de asumido el cargo;
- f) consignar -en los registros que señala la Ley N° 20.730-, las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de determinadas decisiones, los viajes realizados en el ejercicio de sus funciones, y los donativos oficiales y protocolares y los que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación que reciban con ocasión del ejercicio de su funciones;
- g) cumplir las normas sobre probidad administrativa establecidas en la Ley N° 18.575, y
- h) en general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes.



Artículo 16° Los Concejales -sin perjuicio del derecho contemplado en el artículo 9° letra b) de este Reglamento- tienen derecho a ser informados plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince (15) días, salvo en casos calificados en que aquel plazo podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.

Artículo 17° En el cumplimiento de su función, cada Concejel tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) hacer indicaciones a los proyectos de acuerdo presentados por el Alcalde sobre materias de su iniciativa, las que en el caso de la proposición de gastos incluida en el proyecto de presupuesto municipal, sólo podrán consistir en disminuir y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio;
- b) proponer al Concejo la adopción de acuerdos de fiscalización, cuando existan antecedentes calificados que así lo ameriten, y



- c) proponer al Concejo la formación de comisiones, de acuerdo a lo prescrito en el título V de este Reglamento.

Artículo 18° Los Concejales tendrán derecho a percibir una *dieta mensual* de entre siete coma ocho (7,8) y quince coma seis (15,6) unidades tributarias mensuales (UTM), según determine el Concejo anualmente en su primera sesión ordinaria por los dos tercios (2/3) de sus miembros, dieta que percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejal.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejal tendrá derecho al pago de una *asignación anual adicional* de siete coma ocho (7,8) UTM, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo.

En todo caso, para la percepción de la dieta y asignación señalada precedentemente, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud (que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado emitido por médico habilitado) y las motivadas en el cumplimiento de cometidos autorizados expresamente por el Concejo. Asimismo, la inasistencia solo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos (2) sesiones de comisión de las señaladas en el Título V de este Reglamento.

Artículo 19° Dentro del marco del presupuesto municipal, los Concejales cuando se encuentren en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad, tendrán derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir los gastos de alimentación y alojamiento, fondos que no estarán sujetos a rendición y son equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos.

Asimismo, respecto a los gastos de transporte y traslados para el cumplimiento de los cometidos, cuando han sido asumidos por los Concejales son reembolsables cuando efectivamente fueron efectuados y debidamente acreditados mediante los comprobantes idóneos y que tienen relación directa con el cometido autorizado. En el caso los fondos por este concepto fueren entregados en forma anticipada, corresponde al Concejal rendir cuenta de manera de acreditar que tales gastos guardan relación con el cumplimiento del cometido encomendado y, una vez realizado el cometido, debe rendirse sea devolviendo lo no ocupado o entregando la documentación justificativa de lo efectivamente gastado.

Artículo 20° Los Concejales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N° 16.477, gozando de los beneficios que corresponden a la naturaleza del cargo.

Los Concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500, por el sólo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los Concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.

Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán para estos efectos en la Municipalidad. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los Concejales corresponda percibir en virtud del cálculo de la dieta mensual señalado en el artículo 18° del presente Reglamento.

Artículo 21° La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley le confiere.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios para usar durante el periodo respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del presente Reglamento.





Asimismo, cada año la Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los Concejales en materias relacionadas con gestión municipal.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 22° El Concejo acordará la formación de Comisiones de Trabajo que tendrán por objeto estudiar materias específicas, propias de la competencia del Concejo, las que serán siempre presididas por Concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

Las comisiones serán permanentes o transitorias, como las de *Presupuesto* y las de *Distinciones Ilustres*. El presidente de la Comisión requerirá del Secretario Municipal el apoyo administrativo y técnico necesario y la participación de los funcionarios municipales correspondientes.

Artículo 23° Las comisiones serán citadas por su presidente con una anticipación de, a lo menos, dos (2) días, debiendo señalar el día, hora, lugar y tabla a tratar. En ningún caso las Comisiones podrán reunirse simultáneamente ni ser convocadas a la misma hora en que el Concejo celebre sus sesiones.

Las comisiones sesionarán con un mínimo de tres (3) Concejales, incluido su presidente, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. El Alcalde podrá asistir con derecho a voz a las reuniones de cualquiera de éstas comisiones, excepto las de fiscalización.

Artículo 24° El presidente de la comisión hará en la sesión ordinaria siguiente a su realización, una exposición breve y sucinta de las materias de las que tuvo conocimiento, los aspectos que le merecen observaciones y una recomendación al Concejo para su decisión.

Artículo 25° El Director (a) de Control realizará, los meses de abril, agosto y noviembre de cada año, una presentación en Comisión de Administración y Finanzas, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Artículo 26° El Concejo determinará en la primera sesión ordinaria del periodo, las Comisiones de Trabajo permanentes y las presidencias, las que recaerán en un solo Concejal, electo por sorteo o designación.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS ASESORES DEL CONCEJO

Artículo 27° El Secretario Municipal, o quien lo subrogue, se desempeñará como ministro de fe y dirigirá las actividades de secretaría administrativa del Concejo, en virtud de lo cual le corresponderá:

- a) asesorar al Alcalde en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones, citación que deberá colocar en un lugar visible y de fácil acceso del edificio consistorial y/o difundirla por medios electrónicos;
- b) notificar las convocatorias a sesiones de Concejo, para lo cual entregará copia de la citación y de la documentación pertinente personalmente a cada Concejal o a la persona autorizada que designe éste o, en ausencia de ambos, remitiéndose la citación y los antecedentes justificativos al correo electrónico institucional de cada Concejal;
- c) certificar la existencia de quórum antes de que el presidente del Concejo inicie la sesión;
- d) levantar acta que incluirá un resumen de cada sesión que celebre el Concejo, la que contendrá, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma





como fueron votadas, y que será incorporada al registro que llevará al efecto, insertando los documentos pertinentes;

- e) autorizar las copias de los acuerdos adoptados por el Concejo;
- f) comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo;
- g) comunicar a la Dirección de Gestión Administrativa los antecedentes y solicitudes que hubieren presentado los Concejales para hacer efectivo el derecho que contempla el artículo 19° de este Reglamento;
- h) requerir de la Dirección de Control el certificado que acredite que la organización no tiene deudas, en caso de solicitudes de otorgamiento de subvenciones;
- i) apoyar a las comisiones en todo lo relacionado con el mejor funcionamiento de las mismas;
- j) certificar el resultado de las votaciones;
- k) llevar un registro ordenado de los acuerdos del Concejo, según fecha y materia de los mismos;
- l) informar el seguimiento de los requerimientos planteados por los Concejales en Hora de Incidentes, y
- m) en general, dirigir todas las actividades de la secretaría administrativa del Concejo.

Artículo 28° Sin perjuicio de las funciones del Secretario Municipal, el Concejo dispondrá, en materias propias de su competencia, de las siguientes asesorías:

- a) de la Secretaría Comunal de Planificación, en materias de estudios y evaluación, en función de lo cual le corresponderá servir de secretaría técnica permanente del Concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; e informar, a lo menos semestralmente al Concejo, sobre la evaluación de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal;
- b) del Asesor (a) urbanista, en la promoción del desarrollo urbano;
- c) de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la promoción del desarrollo comunitario;
- d) de las Direcciones de Educación y Salud, dependientes de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín, en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas;
- e) de la Dirección Jurídica, la que prestará el apoyo en materias legales, y
- f) de la Dirección de Control, colaborando en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y, especialmente, asesorándolo en la definición y evaluación de la auditoría externa que pueda requerir el Concejo.



TITULO VII DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 29° El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier materia de competencia del Concejo. En las extraordinarias solamente podrán tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria.

Artículo 30° Las sesiones se realizarán en la Sala del Concejo ubicada en el Edificio Consistorial, sin perjuicio de que acuerde excepcionalmente sesionar en otro lugar, siempre que sea dentro del territorio comunal.

El Concejo celebrará sesiones ordinarias el primer, segundo y tercer jueves de cada mes o el día jueves hábil siguiente si alguno fuere feriado, a las nueve (09:00) horas.

No obstante, durante el mes de febrero el Concejo celebrará tres sesiones ordinarias, el primer, segundo y tercer día hábil del mes, a las dieciocho (18) horas, sin perjuicio la obligación que los Concejales estén disponibles para concurrir a la convocatoria de alguna sesión extraordinaria, en caso la intervención del Concejo resulte necesaria para el correcto y oportuno cumplimiento de las funciones municipales.



Artículo 31° El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, es decir, a lo menos cinco (5). El Alcalde no serán considerado para el quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para formular acuerdos.

La verificación del quórum para sesionar, hecha al inicio de la sesión por el Secretario Municipal, no se alterará por causa sobreviniente, sin perjuicio de las normas sobre votación y adopción de los acuerdos.

Artículo 32° Las sesiones serán públicas. El Concejo podrá, no obstante, acordar por los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes, que determinadas sesiones sean secretas. El carácter de secreto será propuesto por el Presidente o cualquier Concejales y será resuelto antes de iniciar el debate del asunto de que se trata; el carácter de secreto para la discusión no se hará extensivo a la votación, a menos que así lo acordare el Concejo.

Solo podrán hacer uso de la palabra el Alcalde, los Concejales, y los funcionarios municipales o autoridades de entidades públicas o privadas, citados y anunciados para hacer alguna presentación, responder alguna consulta o participar en una deliberación. En ningún caso el Presidente podrá dar la palabra a otros asistentes a la sesión.

Artículo 33° La convocatoria a *sesión ordinaria* debe notificarse con dos (2) días hábiles de anticipación, a lo menos, entregándose a través del Secretario Municipal en el mismo acto y en horario de oficina, personalmente y/o a través del correo electrónico institucional del Concejal, la tabla de materias a tratar y la documentación pertinente, salvo en el caso de las modificaciones presupuestarias en que los antecedentes justificativos deben ser proporcionados a los Concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

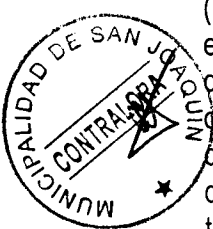
Las *sesiones extraordinarias* serán convocadas por el Alcalde o por acuerdo de un tercio (1/3) de los Concejales en ejercicio, sin una anticipación mínima, salvo la situación contemplada en el caso de elección de un nuevo Alcalde por vacancia en el cargo y cuando persiste un empate, en que debe volver a votarse en sesión que debe verificarse a más tardar dentro de tercero día. No obstante, es necesario exista formalmente una convocatoria, es decir, un llamado -escrito, mediante correo electrónico o telefónico- mediante el cual se comunique a todos los Concejales y al Alcalde el día, hora y lugar en que se llevará a efecto la sesión, así como la indicación de él o los temas a tratar.

Artículo 34° Antes de la convocatoria a una sesión ordinaria, los Concejales podrán proponer en forma escrita al Alcalde, a través del Secretario Municipal, la agregación de asuntos en la tabla, quien procurará hacerlo en el plazo que no supere los quince (15) días desde la fecha de la solicitud.

Una vez convocada una sesión no podrá ésta dejarse sin efecto, a menos que ocurran hechos graves y calificados que así lo justifiquen, en cuyo caso el Alcalde o los Concejales convocadores lo comunicarán a la brevedad.

Artículo 35° La discusión de un asunto puede ser simple o calificada, lo que será indicado por el Alcalde al inicio de la revisión de cada punto. Será *simple* toda vez que la cuestión sea de fácil despacho y baste una discusión general. Será *calificada* cuando la complejidad del asunto requiera un informe previo de una comisión.

Artículo 36° A la hora designada para el inicio de la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si, transcurridos quince (15) minutos, no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la sesión. Si la sesión suspendida fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día jueves hábil, en el mismo lugar y hora, no requiriéndose nueva citación, salvo el Presidente agregue, modifique o retire algún punto de la tabla; si fuese extraordinaria, requerirá una nueva citación, en los términos señalados en el artículo 33° inciso 2° de este Reglamento.



A



Artículo 37° La sesión la dará por iniciada el Presidente, previa certificación por el Secretario Municipal de la existencia del quórum necesario para sesionar.

Antes de comenzar a revisar los temas incluidos en la tabla, con el acuerdo de la unanimidad de los Concejales en ejercicio podrá el Presidente solicitar incluir en dicha sesión que se agregue un informe, la revisión de un proyecto de acuerdo o moción, punto que se agregará al final de la tabla, antes de la revisión de la Hora de Incidentes. Asimismo, en la misma oportunidad y por la unanimidad de los Concejales presentes, el Presidente podrá solicitar se modifique, rectifique, retire o se altere el orden de algún punto de la tabla.

Artículo 38° El Presidente dará la palabra a los Concejales en el orden en que la soliciten. Con todo, será oído con preferencia el Concejales que proponga una moción de orden, la que deberá referirse solamente a un asunto de procedimiento. Luego tendrá preferencia el Concejales que se considere aludido en forma directa y estime necesario replicar.

Artículo 39° Iniciada formalmente la sesión ordinaria, en primer lugar, el Concejo se pronunciará sobre el (las) acta (s) de la (s) sesión (es) anterior (es).

Enseguida, el Presidente someterá a discusión los diversos asuntos de acuerdo al orden de la tabla y dará la palabra, si correspondiere, al presidente de la comisión respectiva, para que entregue el informe relativo al asunto de que se trata. Si algún Concejales pide la palabra se iniciará el debate, de lo contrario se procederá a votar derechamente el asunto.

Artículo 40° Tratándose de sesiones ordinarias existirá una *Hora de Incidentes*, que se desarrollará una vez que hayan sido discutidas todas las materias de la tabla. Cada Concejales podrá hacer uso de la palabra, personalmente, durante un máximo de cinco (5) minutos, para plantear indicaciones, inquietudes y propuestas y, en general, las materias que estime pertinentes y de interés que el Concejo conozca. El Presidente dará la palabra en el orden en que la soliciten.

Artículo 41° Todos los integrantes del Concejo deben guardar el debido orden y compostura en la discusión y votación de los asuntos. El Presidente puede llamar al orden al Concejales que aparte su conducta de las buenas maneras o entorpezca el normal desarrollo de la sesión.

Toda persona que asista e intervenga formalmente en la sesión, usando la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

Artículo 42° El Presidente podrá suspender la sesión momentáneamente, en cualquier momento, especialmente en las siguientes situaciones:

- a) toda vez que no exista el quórum fijado en la ley para sesionar y/o adoptar acuerdos, y
- b) cuando se verifiquen hechos o actos que no permitan el normal desarrollo de la sesión.

En estos casos, fijará el momento de reinicio de la sesión. Si se mantienen las condiciones que provocaron la suspensión, podrá dar por terminada la sesión.

TITULO VIII DE LOS ACUERDOS

Artículo 43° Los acuerdos se adoptarán por la *mayoría absoluta* de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, en sala legalmente constituida.

Se requerirá un quórum distinto en los siguientes casos:

- a) la determinación de la asignación mensual que recibirán los Concejales, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo;
- b) la asignación o cambio en la denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio;



- c) la remoción del Administrador Municipal, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio;
- d) la aceptación de la renuncia presentada por el Alcalde, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio;
- e) el requerimiento al Alcalde para convocar a plebiscito, que requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo, y ratificado por los dos tercios (2/3) de los Concejales en ejercicio;
- f) la aprobación de la modalidad de propuesta privada, no obstante que por los montos corresponda llamar a propuesta pública, cuando concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el Concejo, que requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de Concejales en ejercicio, en sesión extraordinaria;
- g) la designación de un Alcalde suplente en caso de ausencia, que requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio;
- h) la designación de un nuevo Alcalde en caso de vacancia, que requiere del acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio;
- i) para la provisión del cargo de Concejales en caso de fallecimiento o cesación según las normas del artículo 78° de la LOCM, se requiere la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio;
- j) para determinar que ciertas sesiones del Concejo sean secretas, se requieren los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes;
- k) convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a quinientas (500) UTM, y que excedan el periodo alcaldicio, se requerirá el acuerdo de los dos tercios (2/3) del Concejo;
- l) para la aprobación del plan regulador comunal, los planes seccionales y del proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, el acuerdo requiere el quórum de cinco (5) Concejales;
- m) las condiciones, montos, cuotas, vencimientos y demás aspectos relacionados con la tarifa por servicio de aseo, incluida en la ordenanza de derechos, requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio;
- n) el otorgamiento de la distinción Orden San Joaquín requiere del acuerdo unánime de los miembros del Concejo, y las distinciones hijo, ciudadano e institución ilustre requiere el acuerdo de los dos tercios (2/3) de sus miembros en ejercicio;
- o) en los demás casos que señale la ley.



Artículo 44° Al pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65° de la LOCM, los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Salvo el proyecto de presupuesto y sus anexos (el que debe ser aprobado antes del 15 de diciembre) y los de aprobación o modificación al plan regulador comunal (que se rige por procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes), en las materias señaladas en el indicado artículo 65° el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte (20) días, contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. No obstante, y en todos los casos señalados en este inciso, si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 45° Los acuerdos se adoptarán en votación única, en virtud de lo cual los Concejales deberán en conjunto emitir su voto en un solo acto, no pudiendo éste fraccionarse ni suspenderse en modo alguno.



Artículo 46° Una vez que se haya agotado la discusión, el Presidente declarará clausurado el debate y se procederá a la votación.

Artículo 47° Antes de someterse a votación una materia, el Presidente o quien éste designe dará lectura a la proposición de acuerdo o hará una relación verbal de ella. Si fuere muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación antes mencionada siempre que el Concejo así lo determine.

Artículo 48° La votación se efectuará a mano alzada, a menos que el Concejo acuerde que sea secreta, por los dos tercios (2/3) de los Concejales presentes. El Secretario Municipal certificará el resultado de la misma, así como los quórum legales necesarios para la adopción de los acuerdos.

Artículo 49° En caso de empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero (3°) día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 50° Durante la votación no se dará uso de la palabra. Los Concejales sólo podrán fundamentar su voto después de la votación.

TITULO IX TITULO FINAL

Artículo 51° El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo y su texto decretado por el Alcalde.

Artículo 52° Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada en sesión especialmente convocada para tal efecto, y entrará en vigencia a partir de la siguiente sesión ordinaria. Un tercio (1/3) de los Concejales en ejercicio podrá solicitar modificar el Reglamento, presentando un proyecto en Hora de Incidentes, el que será remitido a la Comisión de Administración y Finanzas para su discusión.

Artículo 53° Deróguese el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, aprobado en la sesión ordinaria N° 05, de 05 de abril de 2000, y mediante Decreto N° 432, de 17 de abril de 2000, el que posteriormente tuviera modificaciones el año 2001 (aprobadas en la sesión ordinaria N° 09, de 24 de abril de 2001), el año 2005 (Reglamento N° 1, de 01 de febrero de 2005, y Reglamento N° 6, de 14 de julio de 2005), el año 2007 (Reglamento N° 1, de 11 de enero de 2007), el 2008 (Reglamento N° 1, de 10 de enero de 2008) y modificaciones al Título VI, aprobadas en la sesión ordinaria N° 02, de 18 de diciembre de 2008, el 2009 (Reglamento N° 06/2009, de 01 de octubre de 2009), el 2011 (Reglamento N° 01/2011, de 31 de enero de 2011), por la modificación efectuada al artículo 26 en la sesión extraordinaria N° 05, de 06 de febrero de 2013 y, finalmente, por la modificación introducida al artículo 15 por el Decreto Alcaldicio N° 542, de 11 de abril de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero En cuanto a la obligación señalada en el artículo 3° inciso 5° del presente Reglamento, se entenderá vigente lo acordado en la sesión extraordinaria N° 01, de 06 de diciembre de 2012 (sesión de instalación), que aprobó por unanimidad la fijación de los tres (3) primeros jueves de cada mes, a las 09:00 horas, para la celebración de las sesiones ordinarias de Concejo.

Artículo Segundo La obligación para el Alcalde y Concejales contenida en el artículo 15° letra f) del presente Reglamento, comenzará a hacerse efectiva a contar del 28 de agosto de 2015, por



disponerlo el artículo segundo transitorio de la Ley N°20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

Artículo Tercero Respecto a la facultad del Concejo de determinar su dieta anual señalada en el artículo 18° de este Reglamento, se entiende vigente lo acordado en la sesión ordinaria N° 74, de 08 de enero de 2015 que la fijó en 15,6 UTM.

Artículo Cuarto La obligación de someter a acuerdo del Concejo los medios a usar en el periodo respectivo señalada en el artículo 21° inciso 2° del presente Reglamento, comenzará a regir en la primera sesión ordinaria del periodo 2016-2020.

Artículo Quinto En cuanto a la obligación señalada en el artículo 26° del presente Reglamento, se entenderán vigentes las siguientes Comisiones de Trabajo y sus Presidencias establecidas para el periodo 2012-2016, acordadas en la sesión ordinaria N°02, de 20 de diciembre de 2012:

- | | | |
|---------------------------------|---|-------------------------------|
| 1. Administración y Finanzas | : | Victor Contreras Vicencio |
| 2. Desarrollo Urbano y Vivienda | : | Manuel León Huerta |
| 3. Salud | : | José Manuel Contreras Silva |
| 4. Educación | : | Gustavo Arias Campos |
| 5. Social | : | Nelly Santander Marín |
| 6. Deportes | : | Cristóbal Labra Bassa |
| 7. Cultura | : | Elizabeth Galleguillos Medina |
| 8. Medio Ambiente | : | Ramón Ortiz Seguel |

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL**

**SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE**